

(ACUERDO No. 022 - 28 NOV 2016)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 026 del 27 de septiembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
"CORPONARIÑO"**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 27 del literal F de la Ley 99 de 1993 y en el parágrafo del artículo 76 del Acuerdo 02 del 21 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 establece que "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 25 de la Ley 344 de diciembre 27 de 1996, establece que "Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, financiarán sus gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda con los recursos propios que les asigna la Ley 99 de 1993. El Gobierno Nacional hará los aportes del presupuesto nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible cuando sus rentas propias por los aportes que reciban del Fondo de Compensación sean insuficientes."

Que según Sentencia C-275 de 1998, la Corte Constitucional atendiendo a las distintas clases de recursos que tienen las Corporaciones, y en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución declara **EXEQUIBLE** el artículo 4o. del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos **provenientes de la Nación**. Por consiguiente, no se extiende al manejo de los demás recursos de las Corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.

Que dentro de los sanos principios de una administración eficaz, eficiente y efectiva; una autonomía en el manejo de los recursos propios por parte de la Corporación, se hace necesario

fortalecer la capacidad de coordinar, programar, controlar, seguir y evaluar en el ámbito de la Planeación y Direccionamiento Estratégico y el manejo del presupuesto. CORPONARIÑO, requiere tener una guía o documento de consulta para el manejo presupuestal, logrando una acción que permita establecer procesos y mecanismos de evaluación gerencial, fijando mecanismos legales y administrativos que sean evidencia del manejo y transparencia del gasto.

Que mediante Acuerdo No. 26 del 27 de septiembre de 2010 el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño reglamentó el Manejo Presupuestal de los Recursos Propios de la Corporación

Que el Acuerdo No. 26 del 27 de septiembre de 2010 en su artículo 15 CAPITULO SEXTO establece:

ARTICULO 15. Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Son obligaciones y compromisos legalmente contraídos antes del 31 de diciembre y que se encuentren pendientes de pago con cargo a las apropiaciones correspondientes al año fiscal que termina.

A. Reservas Presupuestales. Compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien, ni se prestó el servicio.

B. Cuentas por Pagar. Obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados. Las reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, y las cuentas por pagar por el Ordenador del Gasto y el Tesorero de la Corporación.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar se deben constituir a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante acta.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no sean ejecutadas durante la vigencia fiscal para la cual fueron contraídas fenecerán sin excepción alguna. Cuando las cuentas por pagar o las reservas constituidas no se hayan ejecutado en su totalidad o se haya vencido su vigencia, el Director General mediante acta realizará la liberación de dichos compromisos.

Estas reservas y cuentas por pagar sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARAGRAFO. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

0 2 2 - - 3

Que el Acuerdo No. 26 del 27 de septiembre de 2010 no contempla el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. En este caso, se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de terceros en sus relaciones con la entidad.

Que para el caso en comento, la normativa presupuestal, entre otras las Leyes Anuales de Presupuesto² establecen el mecanismo denominado “vigencias expiradas” estipulando que sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo 15 del Acuerdo No. 26 del 27 de septiembre de 2010 por el cual el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño reglamentó el Manejo Presupuestal de los Recursos Propios de la Corporación, el cual quedará así:

“CAPÍTULO SEXTO

RESERVAS PRESUPUESTALES, CUENTAS POR PAGAR Y VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 15. Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar. Son obligaciones y compromisos legalmente contraídos antes del 31 de diciembre y que se encuentren pendientes de pago con cargo a las apropiaciones correspondientes al año fiscal que termina.

- A. Reservas Presupuestales.** Compromisos legalmente adquiridos a más tardar el 31 de diciembre de cada año, donde no se recibió el bien, ni se prestó el servicio.
- B. Cuentas por Pagar.** Obligaciones generadas a más tardar el 31 de diciembre por la recepción de bienes y la prestación de servicios o por los anticipos pactados y no pagados. Las reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, y las cuentas por pagar por el Ordenador del Gasto y el Tesorero de la Corporación.

² Ley 1769 del 2015 en su artículo 62

28 NOV 2016

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar se deben constituir a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante acta.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no sean ejecutadas durante la vigencia fiscal para la cual fueron contraídas fenecerán sin excepción alguna. Por lo tanto, su pago solo podrá hacerse utilizando el mecanismo de las vigencias expiradas creando el rubro correspondiente.

Cuando las cuentas por pagar o las reservas constituidas no se hayan ejecutado en su totalidad o se haya vencido su vigencia, el Director General mediante acta realizará la liberación de dichos compromisos.

Estas reservas y cuentas por pagar sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARAGRAFO. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes”.

C. VIGENCIAS EXPIRADAS. Los gastos que deban presupuestarse utilizando este mecanismo corresponderán al siguiente caso:

1. cuando se trate de reservas presupuestales o cuentas por pagar que han fenecido en la vigencia anterior.

PARAGRAFO:. El Director General de CORPONARIÑO mediante acto administrativo justificará el cumplimiento de los requisitos señalados para vigencias expiradas..

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, 28 NOV 2016


PRESIDENTE


SECRETARIO

Revisó Adiana O.
Jackeline M.
Aprobó Fernando B.